

COVID-19: Medidas de control sanitario a las personas que llegan por vía terrestre a España procedentes de Francia

En el BOE de 27 de marzo la [Orden SND/292/2021, de 26 de marzo](#), por la que se establecen medidas de control sanitario a las personas procedentes de Francia que llegan a España por vía terrestre.

La Recomendación (UE) 2021/119 del Consejo de 1 de febrero de 2021 por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/1475 sobre un enfoque coordinado de la restricción de la libre circulación en respuesta a la pandemia de COVID-19, establece que las restricciones a la libre circulación de personas dentro de la Unión que se establezcan para limitar la propagación de la COVID-19 deben basarse en razones de interés público específicas y limitadas por razones de protección de la salud pública.

Por ello, en aplicación de la Resolución de 11 de noviembre de 2020 a todos los pasajeros procedentes de Francia, por vía aérea o marítima, se viene exigiendo una prueba diagnóstica de infección activa para SARS-CoV-2 con resultado negativo, realizada en las 72 horas previas a la llegada a España. Se trata de una medida urgente y necesaria especialmente ante la situación epidemiológica, así como la transmisión y el impacto de las variantes de interés se debe utilizar los medios disponibles para que todas las personas que lleguen a España desde Francia lo hagan disponiendo de una prueba diagnóstica de infección activa para SARSCoV-2 con resultado negativo, independientemente de por qué vía accedan.

En virtud de lo anterior, todas las personas, mayores de 6 años, procedentes de zonas de riesgo de Francia, que llequen a España por vía terrestre deberán disponer de una prueba PCR (RT-PCR), una prueba TMA u otro tipo de prueba diagnóstica para SARS-CoV-2 basada en técnicas moleculares equivalentes, con resultado negativo, realizada en las 72 horas previas a la llegada (Primero).

Se entiende por zonas de riesgo todas las zonas de Francia calificadas por el Centro Europeo para la Prevención y Control de Enfermedades con nivel de riesgo de color rojo oscuro, rojo, naranja o gris, en base a los indicadores combinados establecidos en la Recomendación (UE) 2021/119 del Consejo de 1 de febrero de 2021 por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/1475 sobre un enfoque coordinado de la restricción de la libre circulación en respuesta a la pandemia de COVID-19.

Se excepcionan de lo anterior: (Segundo)

- Los **profesionales del transporte por carretera** en el ejercicio de su actividad profesional.
- Los **trabajadores trasfronterizos**.
- Los **residentes en zonas fronterizas**, en un radio de 30 km alrededor de su lugar de residencia.

Se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de

Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, para el **tratamiento de los datos personales** de las personas físicas, y a la libre circulación de estos ([Tercero](#)).

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden se podrá contar con la **colaboración** de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ([Quinto](#)), asimismo, en caso de **incumplimiento en la misma**, se aplicará lo dispuesto en el Título VI de la Ley General de Salud Pública ([Cuarto](#)).

La presente Orden producirá efectos a partir del 30 de marzo y hasta que el Gobierno declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ([Sexto](#)). Contra la presente, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el régimen de recursos dispuesto en el punto [Séptimo](#).